



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 14 DE ENERO DE 2021.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 278-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno. Las nueve y treinta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al Consejo Nacional de Universidades (CNU), se le practicó auditoría de cumplimiento a la implementación de las recomendaciones derivadas de los informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto la Unidad de Auditoría Interna de la institución auditada emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-022-001-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Ramona Rodríguez Pérez**, presidenta del CNU; **Rumaldo Arturo Collado Maldonado**, secretario técnico CNU; **Francisco Javier Román Moreno**, director administrativo financiero; **Orlandina Claudia Téllez López**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Jessica de los Ángeles Larios Cruz**, asistente de área técnica; **José Roberto Blandino Obando**, especialista en educación técnica / coordinador UALN; **Dorling Magdalena Briones Rodríguez**, exdirectora administrativa financiera, todos de la institución auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos involucrados en el proceso administrativo de la auditoría.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Comprobar si se elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado; **B)** Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados en el período auditado; y **C)** Identificar los responsables en caso de determinarse recomendaciones no cumplidas. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El Consejo de Universidades elaboró cronograma para el cumplimiento de las recomendaciones establecidas en los informes de auditoría aprobados, en el período del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **2)** Se determinó que de un total de diecisiete (17) recomendaciones contenidas en los informes de referencia: IN-022-001-18, IN-022-003-18, IN-022-001-19 y IN-022-002-19 emitidos por la Unidad de Auditoría Interna y aprobados por el Concejo Superior de la Contraloría General de la República, se han implementado dieciséis (16) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del noventa y cuatro por ciento (94%) y una (1) en proceso de implementación; y **3)** No se determinaron situaciones de incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumplió con los presupuestos, requisitos y



procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y dado que los resultados de la auditoría concluyen en la falta de implementación de las recomendaciones de auditorías predecesoras, por lo que debe ordenar a la máxima autoridad del Consejo Nacional de Universidades, el cumplimiento de las mismas, dichas recomendaciones fueron formuladas conforme al artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dado que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual en el plazo de treinta (30) días, deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha catorce de enero del año dos mil veintiuno, con referencia **IN-022-001-21**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **Consejo Nacional de Universidades (CNU)**, derivado de la revisión a la implementación de las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en el año dos mil diecinueve, por el período, del uno de enero del año dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos: **Ramona Rodríguez Pérez**, presidenta del CNU; **Rumaldo Arturo Collado Maldonado**, secretario técnico CNU; **Francisco Javier Román Moreno**, director administrativo financiero; **Orlandina Claudia Téllez López**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Jessica de los Ángeles Larios Cruz**, asistente de área técnica; **José Roberto Blandino Obando**, especialista en educación técnica / coordinador UALN; **Dorling Magdalena Briones Rodríguez**, exdirectora administrativa financiera, todos de la institución auditada.



TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del **Consejo Nacional de Universidades (CNU)**, para que se instruya y se implemente la recomendación de auditoría pendiente en un plazo no mayor de treinta (30) días que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintitrés (1223) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo

Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal

Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido

Miembro Propietaria del Consejo Superior

LAMP/FJGG/LARJ
M/López